



Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref: Expediente N° 500013103005-2017-00380-00

1. Reunidos los requisitos exigidos por la ley, **SE ADMITE** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **HUGO ALVIAR ROJAS NAIZA** en contra de personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir, herederos indeterminados **JORGE HELI ROJAS GUTIERREZ** y los herederos determinados de **JORGE HELI ROJAS GUTIERREZ: FREDY HELI ROJAS NAIZA; CLARA MATILDE ROJAS NAIZA; GERMAN ELIAS ROJAS NAIZA**, persona fallecida que le suceden como herederos determinados **CLARA DEL PILAR ROJAS ARIAS y NANCY PATRICIA ROJAS ARIAS y los herederos indeterminados de éste; NESTOR DIDIER ROJAS NAIZA**, persona fallecida que le suceden como herederos determinados **FABIO ESTEBAN ROJAS HERNANDEZ, JOHANNA KATALINA ROJAS HERNANDEZ, CESAR DARIO ROJAS QUINTERO y ALEXANDER JOSE ROJAS PARDO y los herederos indeterminados de éste.**

2. De la demanda y sus anexos sobre las copias aportadas, córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

3. Por la Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, registrando la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **230-7906**.

4. Conforme lo disponen los lineamientos previstos en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, y en atención a lo solicitado por la parte actora, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de herederos indeterminados **JORGE HELI ROJAS GUTIERREZ**, los herederos indeterminados **GERMAN ELIAS ROJAS NAIZA** y los herederos indeterminados **NESTOR DIDIER ROJAS NAIZA**, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlo valer.

En consecuencia, por la parte actora REALÍCESE el emplazamiento de aquellas, en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012. Para tal fin, efectúese la publicación en el listado de que tratan las citadas disposiciones en los periódicos "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" o "LA REPÚBLICA", el día domingo por una sola vez.

5. De igual forma, por el extremo activo instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 7º del artículo 375 del Estatuto General del Proceso. De la cual, deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retirada sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6. Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican en la parte final del numeral 5. de este auto, **proceda la Secretaría** a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de UN (1) mes, período durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el Juicio, en defensa de sus intereses.

7. Por secretaría **OFICIESE** al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

8. Por ser procedente **el Despacho dispone** **oficiar** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que allegue los certificados especiales de los inmuebles objeto de litis donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y en caso de ser parte de uno de mayor extensión acompañe el certificado de éste,

de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad, lo anterior a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 045 Hoy
07 DIC 2017
El Secretario

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

